AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

OTROSÍ No. 01 DE ADICIÓN AL CONTRATO NO. 135 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. Y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA D.M. S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830.128.286-1, representada por **DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.432 de Girardot, Cundinamarca, en su calidad de Ordenadora del Gasto, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 518 del 17 de marzo de 2025, por la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C., y quién para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA D.M. S.A.S.** empresa legalmente constituida e identificada con el NIT No. 901.713.117-1, representada legalmente por la señora **FANNY ESMERALDA BERRIO RONCANCIO** identificada con cédula No. 39.636.964 de Bogotá D.C. quién en adelante se identificará como **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** de **ADICIÓN** al Contrato. No 135 del 2026, el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, así como las contenidas en el Manual de Contratación de **EL CONTRATANTE**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que las partes suscribieron el 3 de junio de 2026, el Contrato No. 135 del 2026, cuyo objeto es: "*SUMINISTRO DEL MATERIAL VEGETAL PARA PLANTACIÓN EN PROYECTOS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, JARDINERÍA Y ARBOLADO URBANO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.*". **2.** Que el plazo de ejecución del Contrato fue previsto por las partes hasta el 31 de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio. **3.** Que el valor total del Contrato se pactó por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($202.959.539) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter distrital, nacional, costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve. **4.** Que las partes suscribieron el acta de inicio, mediante la cual se estableció como fecha de inicio de ejecución el 5 de junio de 2026. **5.** Que mediante documento **GP-GAGR-600-8322** de fecha 14 de julio de 2026, HOLMAN CORONADO PEÑA, actuando como supervisor del Contrato 135 de 2026 solicitó su modificación con la siguiente justificación: "(...) En mi calidad de supervisor del Contrato No. 135 de 2026, celebrado con **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA D.M. S.A.S. (NIT 901.713.117-1)**, cuyo objeto corresponde al "Suministro del material vegetal para plantación en proyectos de restauración ecológica, jardinería y arbolado urbano, para el desarrollo de las actividades ejecutadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.", me permito solicitar la adición presupuestal del contrato por valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($202.959.539)**, con fundamento en las razones de necesidad, conveniencia y oportunidad que se exponen y sustentan a continuación. ***5.1.*** El contrato fue suscrito el 3 de junio de 2026, inició su ejecución el 5 de junio de 2026 y tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, por un valor inicial de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($202.959.539)**. No registra adiciones, prórrogas ni modificaciones previas, de modo que la presente es la primera modificación que se somete a consideración de la Dirección de Contratación. La adición que se solicita no comporta variación del objeto, del plazo ni de la naturaleza del contrato: se circunscribe a incrementar su valor para atender mayores cantidades del mismo suministro ya pactado. ***5.2.*** Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios, desarrolla su actividad contractual bajo el régimen de derecho privado propio del sector, conforme a la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, y con sujeción a su Manual de Contratación GC-MN-001 (versión 03, vigencia 30-12-2024), instrumento interno que regula las modificaciones de los negocios jurídicos que celebra la Empresa. El numeral 34 del Manual prevé que, durante la ejecución contractual, pueden presentarse modificaciones que versen, entre otras, sobre el valor del contrato, y exige que toda modificación esté acompañada de una justificación clara y precisa que indique las razones o fundamentos que sustentan su procedencia, la cual debe remitirse a la Dirección de Contratación con la debida antelación. ***5.3.*** El numeral 34.2 regula de manera específica la figura de la adición, que procede cuando se requiere aumentar el valor del contrato debido a la incorporación de obligaciones o cantidades

adicionales o complementarias del objeto contratado. Dicha norma exige que la adición sea debidamente sustentada por el área solicitante, atendiendo criterios de conveniencia y oportunidad; que la solicitud se formule con una anticipación no menor a diez (10) días; que su valor no supere el cien por ciento (100 %) del valor del negocio jurídico inicialmente suscrito, sin exceder el valor máximo establecido para la modalidad de selección; y que se cuente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La presente solicitud se formula dentro de ese marco y acredita, de manera integral, el cumplimiento de cada uno de tales presupuestos, según se demuestra en los apartados siguientes y se sintetiza en la parte final de este documento. ***5.4.*** El Contrato No. 135 de 2026 es un contrato de suministro cuya ejecución se mide por cantidades de material vegetal efectivamente requeridas y entregadas. Por su propia naturaleza, las cantidades no constituyen una prestación fija e invariable, sino que se causan en función de la demanda real que generan los contratos y convenios interadministrativos a cargo de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. Esta característica es determinante para valorar la solicitud: bajo este esquema, a la Empresa corresponde garantizar la disponibilidad oportuna del insumo en las especies, tamaños y calidades requeridas, mientras que la definición de los frentes de trabajo, las áreas de intervención, las densidades de siembra y los calendarios de ejecución corresponde a las entidades contratantes, en ejercicio de la dirección técnica de sus propios proyectos. El ritmo y el volumen de consumo del suministro no dependen, por tanto, de la voluntad ni de la programación autónoma de la Empresa, sino de los requerimientos que, en el curso de sus proyectos, formulan dichas entidades. ***5.5.*** Desde el punto de vista técnico, la demanda de material vegetal que motiva esta solicitud se origina en tres fuentes concurrentes, todas trazables a requerimientos concretos de los proyectos: (i) la apertura y priorización de nuevos frentes de trabajo por parte de las entidades contratantes, que amplían las áreas de intervención inicialmente programadas; (ii) la reposición y el replante propios del ciclo de establecimiento del material vegetal, actividades correctivas cuya magnitud solo puede determinarse mediante la verificación en campo del prendimiento y del estado de los individuos plantados, una vez transcurrido su período de adaptación; y (iii) los ajustes técnicos de alcance y de diseño —mayores densidades de siembra, compensaciones forestales, manejo adaptativo de coberturas— definidos por las entidades contratantes en desarrollo de sus cronogramas. Las tres fuentes comparten una misma característica: su ocurrencia y su magnitud se concretan con posterioridad a la estructuración del suministro, en función de decisiones de terceros y de condiciones que únicamente pueden constatarse durante la ejecución de las intervenciones. ***5.6.*** A la fecha de esta solicitud, el contrato registra una ejecución de las obligaciones contractuales —material vegetal efectivamente requerido y suministrado— por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($193.064.290)**, equivalente al **95,12 %** del valor contractual. De dicha suma se han pagado **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($54.874.480)**, correspondientes al **27,04 %** del valor del contrato, y el saldo restante corresponde a obligaciones contractuales efectivamente ejecutadas, pendientes de facturación y pago. La diferencia entre el porcentaje ejecutado y el porcentaje pagado no refleja recursos ociosos ni disponibilidad presupuestal remanente, sino prestaciones ya cumplidas por el contratista que se encuentran en trámite de facturación y giro. ***5.7.*** En consecuencia, los recursos del contrato están comprometidos en su práctica totalidad y el saldo disponible resulta manifiestamente insuficiente para atender los requerimientos de material vegetal de los proyectos y contratos interadministrativos actualmente a cargo de la Empresa. La adición se presenta, precisamente, antes del agotamiento total de los recursos y con el plazo contractual aún vigente, lo que permite dar continuidad ininterrumpida al suministro. ***5.8.*** El contratista ha venido ejecutando de manera satisfactoria las obligaciones contractuales a su cargo, cumpliendo los requerimientos técnicos, administrativos y de calidad establecidos en el contrato, dentro de los tiempos y con las especificaciones exigidas por la supervisión. A la fecha no se registran incumplimientos, glosas, requerimientos pendientes de subsanar ni procesos sancionatorios en curso, y la entrega del material vegetal se ha ajustado a

las cantidades y calidades requeridas por los proyectos. Este comportamiento contractual, acreditado durante la ejecución, constituye un elemento de juicio relevante para la presente solicitud, en la medida en que respalda la idoneidad del contratista y la conveniencia de dar continuidad al suministro a través del mismo, sin necesidad de acudir a un nuevo proceso de selección cuyo resultado, además de incierto, demandaría tiempo del que no se dispone frente a la vigencia del plazo contractual. ***5.9.*** La planeación inicial del contrato se efectuó con fundamento en la información técnica, operativa y presupuestal disponible al momento de su estructuración y en las necesidades entonces reportadas por los proyectos. Con base en esa información se estimaron las cantidades de material vegetal y se fijó el valor inicial del contrato. No obstante, por tratarse de un suministro cuya demanda se determina en la ejecución, las cantidades finalmente requeridas dependían de decisiones y solicitudes que las entidades contratantes adoptarían con posterioridad, en desarrollo de sus propios cronogramas y necesidades. ***5.10.*** Las mayores cantidades que motivan la presente adición no obedecen, por tanto, a una deficiencia o a un error de planeación imputable a la Empresa, sino a circunstancias sobrevinientes y a requerimientos formulados con posterioridad a la celebración del contrato por las entidades contratantes, en el marco de los mismos contratos interadministrativos con cargo a los cuales se financia el suministro. Se trata de necesidades que no eran cuantificables con certeza al momento de suscribir el contrato, porque su origen y su magnitud dependían de determinaciones futuras de terceros, ajenas al control de la Empresa. En consecuencia, dichas mayores cantidades no podían preverse ni incorporarse íntegramente al presupuesto inicial, y su concurrencia agotó de manera anticipada la capacidad presupuestal del contrato frente al plazo pactado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, no obstante encontrarse aún en curso las obligaciones a cargo de la Empresa. **5.11.** La imprevisibilidad de estas necesidades se corrobora al advertir que cada una de ellas es identificable y trazable a un acto concreto y posterior de una entidad contratante: la asignación de nuevos frentes de trabajo y el aumento de la densidad de plantación por metro cuadrado dispuestos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el proyecto Vallados; las compensaciones forestales, la reposición de individuos y el manejo adaptativo de coberturas requeridos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD; el replante requerido por los Fondos de Desarrollo Local de Suba y de Teusaquillo respecto de áreas ya intervenidas; la reposición de individuos en la PTAR El Salitre requerida por la EAAB; y las acciones complementarias de recuperación paisajística priorizadas por el Municipio de Soacha. Ninguno de estos requerimientos existía, en su dimensión actual, al momento de estructurar el contrato; todos surgieron o se precisaron durante su ejecución, a partir de decisiones de las entidades contratantes o de verificaciones en campo posteriores al inicio del suministro, lo que confirma el carácter sobreviniente de la mayor necesidad y descarta que ella derive de una subestimación evitable en la etapa de planeación. **5.12.** Las mayores necesidades de material vegetal que sustentan la adición se detallan a continuación, por contrato interadministrativo, precisando en cada caso el requerimiento de la entidad contratante que la origina y la fuente que la financia: **a).** En el marco del **Contrato Interadministrativo No. 3799 de 2025,** suscrito con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, cuyo objeto contempla servicios de aseo, mantenimiento de zonas verdes, manejo integral del arbolado, restauración ecológica y actividades de renaturalización y reverdecimiento en los parques administrados por dicha entidad, se requiere material vegetal para atender los requerimientos formulados por la entidad en desarrollo del convenio, asociados al mantenimiento de áreas ajardinadas, fertilización, control fitosanitario, restauración ecológica, manejo adaptativo de coberturas vegetales, compensaciones forestales y procesos de renaturalización y reverdecimiento. El manejo adaptativo de coberturas —entendido como el ajuste de las intervenciones en función del comportamiento observado de la vegetación— y las compensaciones forestales son, por su naturaleza, actividades cuyas especies, cantidades y localizaciones se definen a partir de las verificaciones y priorizaciones que la entidad efectúa sobre los parques a su cargo durante la operación, de modo que su dimensionamiento solo vino a concretarse con los requerimientos

cursados en ejecución del convenio. El valor requerido asciende a **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000). b).** En el **Contrato Interadministrativo No. 736 de 2025,** suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Suba, cuyo objeto comprende actividades de restauración ecológica, renaturalización y mantenimiento del arbolado urbano y la jardinería, se requiere material vegetal para el mantenimiento y replante de los componentes ya intervenidos de restauración ecológica (0,66 hectáreas), jardinería (410 m²), arbolado urbano (125 árboles) y renaturalización (3.750 m²). El replante es una actividad correctiva dirigida a sustituir los individuos que no superan el período de establecimiento, con el fin de conservar las densidades de diseño y asegurar la consolidación de las coberturas instaladas; su cuantificación depende del resultado de las verificaciones en campo practicadas durante el mantenimiento, razón por la cual estas cantidades solo pudieron establecerse una vez avanzada la intervención de las áreas. El valor requerido asciende a **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($18.604.854). c).** En el **Contrato Interadministrativo No. 384 de 2025,** correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, se identificó, durante el seguimiento de las áreas intervenidas del componente de Jardinería Urbana, la necesidad de realizar replante en hasta el treinta por ciento (30 %) de dichas áreas, equivalentes a setecientos metros cuadrados (700 m²) ubicados en el Conector Río Arzobispo, el separador de la Carrera 33 y la Galería Feminista de la Calle 26, con el fin de restituir los individuos que lo requieren y preservar la continuidad y homogeneidad de las coberturas instaladas. El replante en jardinería de espacio público es una actividad propia del sostenimiento de este tipo de coberturas, cuya magnitud únicamente puede establecerse según el estado real de la vegetación constatado en campo durante la fase de mantenimiento. El valor requerido asciende a **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.623.639). d).** En el **Contrato Interadministrativo No. 9-99-25596-1475-2025,** suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB para la PTAR El Salitre, se requiere material vegetal para el mantenimiento de las barreras ambientales y zonas verdes internas de la planta, con la reposición de sesenta (60) individuos para restauración ecológica y cien (100) individuos para jardinería, conforme al requerimiento formulado por la EAAB en desarrollo del contrato. La reposición tiene por objeto preservar la integridad y continuidad de las barreras vivas y de las coberturas internas, cuya función técnica y paisajística exige la sustitución oportuna de los individuos que lo requieran. El valor requerido asciende a **UN MILLÓN UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($1.001.040). e).** En el **Contrato Interadministrativo No. 2509 de 2025,** celebrado con el Municipio de Soacha, la necesidad de implementar acciones complementarias de restauración ambiental, recuperación paisajística y embellecimiento de los puntos críticos intervenidos surgió del avance mismo de la intervención: una vez recuperados los espacios, la entidad priorizó su consolidación mediante el establecimiento de coberturas vegetales, con el fin de prevenir la reincidencia en la disposición inadecuada de residuos y fortalecer la apropiación comunitaria. Se trata, por tanto, de un frente complementario definido en ejecución, cuya procedencia dependía del resultado de las intervenciones previas. El valor requerido asciende a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.850.000). 5.13.** Finalmente, en desarrollo del proyecto Vallados, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dispuso el incremento de las actividades de siembra mediante dos determinaciones concurrentes: la asignación de nuevos frentes de trabajo, que representan aproximadamente tres mil metros cuadrados (3.000 m²) adicionales de intervención, y el aumento de la densidad de plantación por metro cuadrado. El efecto de ambas decisiones sobre la demanda de material vegetal es multiplicativo, pues el volumen requerido resulta de aplicar la nueva densidad sobre la mayor área asignada, lo que explica que esta partida concentre la porción principal de la adición. Ambas determinaciones corresponden a la dirección técnica del proyecto por parte del IDU y fueron comunicadas a la Empresa en desarrollo de la ejecución. El valor requerido asciende a **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEIS PESOS M/CTE ($105.880.006).** La distribución de la adición solicitada es la siguiente:

OTROSÍ No. 01 DE ADICIÓN AL CONTRATO NO. 135 DEL 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P. Y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA D.M. S.A.S.

Entidad / Proyecto	Contrato interadministrativo	Valor solicitado
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD	CI No. 3799 de 2025	$70.000.000
Fondo de Desarrollo Local de Suba	CI No. 736 de 2025	$18.604.854
Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo	CI No. 384 de 2025	$5.623.639
EAAB – PTAR El Salitre	CI No. 9-99-25596-1475-2025	$1.001.040
Municipio de Soacha	CI No. 2509 de 2025	$1.850.000
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (proyecto Vallados)		$105.880.006
TOTAL ADICIÓN		**$202.959.539**

5.14. Esta distribución es consistente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 992 del 10 de julio de 2026, en el cual los recursos correspondientes al IDRD y al Municipio de Soacha se certificaron de manera agregada en el área presupuestal 10217 – IDRD, por valor de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($71.850.000)**. El CDP certifica la disponibilidad en las áreas presupuestales de los mismos proyectos que originan la necesidad —10255 IDU Vallados, 10207 FDL Teusaquillo, 30107 PTAR EAAB, 10215 FDL Suba Cobertura Verde y 10217 IDRD—, lo que evidencia la correspondencia directa entre cada requerimiento, el contrato interadministrativo que lo genera y la fuente que financia su atención. La sumatoria de los valores por entidad corresponde exactamente al valor total de la adición solicitada, sin que existan diferencias ni partidas sin respaldo. ***5.15.*** La adición resulta conveniente por cuanto permite atender la totalidad de las necesidades identificadas a través de un contrato en ejecución, en las condiciones técnicas y económicas ya pactadas, evitando los tiempos y los costos de un nuevo proceso de selección, cuya duración pondría en riesgo el cumplimiento de los cronogramas y de los compromisos adquiridos por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. frente a las entidades contratantes. La estructuración y adjudicación de un nuevo proceso demandaría un término incompatible con la inmediatez de las necesidades, mientras que la adición garantiza la continuidad ininterrumpida del suministro. ***5.16.*** La adición es, además, económicamente eficiente. Al mantener los precios unitarios y las condiciones económicas del contrato vigente —establecidos en el proceso de selección que le dio origen— se conserva la estructura de costos ya validada y se evita el riesgo de contratar el mismo suministro a precios superiores en un nuevo proceso adelantado en una vigencia posterior, en un contexto de eventual variación de los precios de mercado del material vegetal. Se prescinde, asimismo, de los costos administrativos y de transacción inherentes a una nueva selección y se aprovecha la capacidad operativa y logística del contratista, cuya experiencia y cumplimiento ya han sido acreditados. Por tratarse de mayores cantidades del mismo suministro, y no de ítems nuevos con precios de referencia distintos de los ya contratados, la modificación no exige adelantar un nuevo sondeo de mercado. ***5.17.*** La continuidad del suministro a través del contratista actual previene, adicionalmente, los sobrecostos y las consecuencias que se derivarían de un eventual incumplimiento de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. frente a las entidades con las que ha suscrito los contratos interadministrativos, protegiendo así la posición jurídica y la reputación institucional de la Empresa. Desde la

perspectiva de la oportunidad, la solicitud se presenta antes del agotamiento total de los recursos del contrato y con una antelación superior a los diez (10) días previstos en el numeral 34.2 del Manual de Contratación GC-MN-001 (versión 03), encontrándose vigente el plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que asegura el trámite y perfeccionamiento de la modificación sin solución de continuidad en la ejecución. ***5.18.*** Desde el punto de vista técnico, la adición es necesaria para garantizar la continuidad y la adecuada ejecución de las actividades de restauración ecológica, jardinería, arbolado urbano, renaturalización, reverdecimiento, mantenimiento de coberturas vegetales y recuperación ambiental previstas en los contratos interadministrativos relacionados. El material vegetal constituye el insumo crítico de la cadena de intervención: sin su disponibilidad oportuna no es posible ejecutar siembras, replantes ni reposiciones. Estas últimas son, además, actividades correctivas sensibles al tiempo, pues su postergación compromete el trabajo ya ejecutado: la falta de sustitución oportuna de individuos deteriora las coberturas establecidas, reduce las densidades de diseño y puede obligar a reintervenir áreas ya trabajadas, con el consiguiente sobrecosto. La interrupción del suministro afectaría simultáneamente los seis frentes descritos y expondría a la Empresa al incumplimiento de las metas y cronogramas pactados en los contratos interadministrativos que, a su vez, financian la presente adición. ***5.19.*** El valor solicitado **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($202.959.539) M/CTE**. equivale al cien por ciento (100 %) del valor del negocio jurídico inicialmente suscrito, de manera que no supera el límite previsto en el numeral 34.2 del Manual de Contratación, el cual admite adiciones hasta por dicho porcentaje. La solicitud se ajusta, por tanto, al tope máximo autorizado por la norma interna, sin excederlo. ***5.20.*** No obstante, se deja expresa constancia de que, con la presente adición, se alcanza el porcentaje máximo permitido por el numeral 34.2 del Manual; en consecuencia, cualquier requerimiento futuro de material vegetal que exceda el valor así adicionado no podrá atenderse mediante nuevas adiciones al Contrato No. 135 de 2026, y deberá satisfacerse mediante la estructuración del respectivo proceso contractual, conforme a las modalidades de selección previstas en el Manual. De lo anterior se deja constancia para efectos de la debida planeación de las necesidades futuras de la Empresa y de la trazabilidad de la presente modificación. ***5.21.*** La solicitud cuenta con respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 992 del 10 de julio de 2026, expedido por el área de presupuesto de la Empresa por valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS $202.959.539 M/CTE**, con vencimiento el 8 de septiembre de 2026, fecha antes de la cual deberá suscribirse la modificación contractual para asegurar la vigencia del respaldo presupuestal. Conforme al numeral 34 del Manual de Contratación, una vez suscrita la modificación, el contratista deberá aportar las garantías con las modificaciones del caso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, ajustando los amparos al nuevo valor del contrato, ampliación que será remitida a la Dirección de Contratación para su aprobación. ***5.22.*** A efectos de facilitar el control y la trazabilidad de la solicitud, se deja constancia de que la presente adición satisface los presupuestos exigidos por el numeral 34.2 del Manual de Contratación, así: (i) corresponde a mayores cantidades del mismo objeto contratado, sin modificación del objeto ni de la naturaleza del contrato; (ii) se encuentra debidamente sustentada por el área solicitante en criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad, según lo expuesto en este documento; (iii) su valor no supera el cien por ciento (100 %) del valor inicialmente suscrito; (iv) cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 992 del 10 de julio de 2026; (v) se formula con una antelación superior a los diez (10) días

previstos en la norma, encontrándose vigente el plazo contractual; y (vi) por versar sobre mayores cantidades del suministro ya contratado a los precios pactados, no requiere un nuevo sondeo de mercado. El trámite de ampliación de garantías se surtirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación, conforme al numeral 34 del Manual. **5.23.** Con fundamento en lo expuesto, y considerando que el contrato no cuenta con recursos disponibles suficientes para atender la totalidad de las necesidades descritas, respetuosamente solicito adelantar el trámite de adición contractual del Contrato No. 135 de 2026 por valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($202.959.539) M/CTE,** conforme a la distribución presupuestal señalada, sin modificación del plazo, del objeto ni de las demás condiciones contractuales. **6.** Que, en atención a las anteriores consideraciones, justificaciones y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., el supervisor del contrato 135 de 2026 recomienda al ordenador del gasto la adición del presente negocio jurídico, por lo tanto, las partes disponen celebrar de mutuo acuerdo el presente **Otrosí No. 01,** el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – ADICIONAR:** Adicionar la suma **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($202.959.539) M/CTE,** al contrato **No. 135 de 2026. PARÁGRAFO:** La presente adición se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 992** expedido el 10 de julio de 2026 por el responsable de Presupuesto de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **SEGUNDA – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías exigidas en el contrato inicial de acuerdo con lo pactado en el presente documento, y deberá allegarlas en un término no mayor a tres (3) días hábiles de acuerdo con la fecha de suscripción del presente documento. **TERCERA – PERMANENCIA:** Las partes acuerdan mantener vigentes todas las estipulaciones que no han sido modificadas por este documento. **CUARTA – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han leído el presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. **QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma el, 23 JUL 2026

POR AGUAS DE BOGOTÁ,

DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
C.C. 39.570.432 de Girardot, Cundinamarca

POR EL CONTRATISTA,

FANNY ESMERALDA BERRIO RONCANCIO
C.C. 39.636.964 de Bogotá D.C.

Proyectó: Andrea Escobar Vega, Profesional, Dirección de Contratación
Revisó: Jhon Fredy Vargas Lozano, Director de Contratación
Aprobó: Holman Coronado Peña, Supervisor del /CTO 135 de 2026
Aprobó: Julián Camilo Soto Parra, Gerente de Aguas y Gestión de Residuos